

Diputados del Común de esta Ciudad, y los Regidores de  
ella, con los Documentos que acompañaron, sobre los  
perjuicios que se experimentan, por el desorden de los  
Fieles Executores, y el dante Ocurrido entre el Reci-  
dor, y el Vindico Personero en el Cavildo de día diez y  
vierte del mes de Julio proximo; Há Revuelto, que median-  
te à estar confundido en el resimiento de esta Ciu-  
dad el oficio de Fieles Executores, no se deben permitir  
ningunos de Posturas, por ser contra las Leyes R.  
y otras Acordadas, y así quiere el Consejo, que en  
adelante no se permitan llevar tales dantes, pena de  
ser castigado el que lo executare, como persona  
que se coecha, y de ser privado de todo oficio pu-  
blico. Fue en quanto à las Posturas, se deve escu-  
sar, pues la libertad de la concurrencia de la Venta  
abatata, por si mismo el genero, pero si fuere  
necesario darla, deviera la Ciudad, y los Diputados,  
con concurrencia del Personero del Común, apre-  
giar el modo y forma para que el bñ publico  
vaya adelante, y puedan los Diputados, y el Per-  
sonero acreditar su Patriotismo, como lo hacen,  
proponiendo al Consejo el reglamento que se  
les ofrezca, y el salario que les puede asignar  
à los Fieles Executores, para que no tengan  
motivo de perjuicio dñ de posturas; Que  
por ahora se quite el dante Ocurrido entre  
el Recidor Fiel Executor, y el Personero del